

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0313

Teniendo en cuenta que con el material probatorio con el que se cuenta en el proceso es suficiente para zanjar la controversia, en aplicación de lo establecido por el artículo 278 del C.G.P., i) se niegan las pruebas concernientes a la práctica de interrogatorios y testimonios, por resultar inconducentes-artículo 168 *ibídem*-, y ii) se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0259 Incidente de nulidad

Procede el Despacho a decidir la solicitud de NULIDAD formulada por la convocada por indebida notificación de que trata el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Argumenta la parte inconforme en esencia, que la actora informó sobre el cumplimiento de la notificación a la demandada conforme al Art. 8 del Decreto 806 del 2020, sin embargo, al hacer un análisis de los envíos, estableció que la dirección electrónica no corresponde a la señora Peñuela Peña si no a la demandada Luisa Herazo y pese a ello fue tomada en cuenta por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Para efectos de adoptar la determinación que corresponda se precisa que el Sistema Normativo Civil Colombiano, inspirado en el principio del debido proceso ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten irregularidades que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa de las partes, o de quien por disposición legal deban ser convocadas al litigio.

Descendiendo al *sub examine*, advierte el Despacho que el fundamento jurídico para deprecar la nulidad se encuentra consagrado en el numeral 8 del Art 133 del C.G.P., que prevé:

“(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código”.

Ahora bien, como quiera que la causal alegada para deprecar el vicio esta consagrada dentro del catálogo procedimental, es pertinente proceder a su estudio.

Resulta pertinente entonces señalar que, a voces del Art. 290 ejusdem, el auto que libra mandamiento de pago debe ser notificado de manera personal, esto es, en los términos del art. 291 y siguientes del C.G.P.

Del mismo modo y con la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal también podrá efectuarse *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

A su vez, enseña que “[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, **que no se enteró de la providencia**, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (énfasis fuera de texto).

En este orden de ideas, será del análisis de lo estipulado en las normas anteriores lo que guie a esta juzgadora en torno a precisar la existencia de la nulidad alegada.

Así se exalta que la inconformidad de la memorialista se centra en señalar que, la notificación que debía ser remitida a ella fue enviada a la dirección electrónica luherazo@hotmail.com la cual no pertenece a la señora Peñuela Peña si no a la otra ejecutada.

Descendiendo sobre el material suasorio, claramente se evidencia que en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución quedó consignado que el correo electrónico de la señora Ana es atepeb@yahoo.com.mx. No obstante, previo a realizar el enteramiento de la demanda, el apoderado de la parte accionante en cumplimiento a lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 arrimó una consulta del sistema *ubicaplus* y *transunion* en donde se pueden apreciar las siguientes direcciones de notificación de la censora:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE									
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE						
No. IDENTIFICACIÓN	20.590.020	FECHA EXPEDICIÓN	22/12/1977						
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PERUELA PEÑA ANA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	GAMA						
GÉNERO	MUJER	RANGO EDAD PROBABLE	61-65						
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU									

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES									
NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES	
1	RES	KR 71 B # 12 - 50 TO 1 AP 403	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	30/07/2021	31/07/2021	1	SI	2	
2	RES-LAB-COR	CL 12 A # 71 B - 40 TO 4 803 BARRIO CIUDAD ALSACIA	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	01/03/2008	28/02/2021	1	SI	17	
3	LAB	AC 26 # 68 - 63	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	31/07/2016	28/02/2021	1	SI	2	
4	LAB	KR 78 # 35 A SUR - 09	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	31/01/2018	30/09/2020	1	NO	2	
5	LAB	KR 80 N # 31 A SUR - 09	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	31/12/2015	31/08/2019	1	NO	1	

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS									
NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	601	6965830	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	30/05/2008	31/01/2022	1	SI	16
2	RES	601	6966100	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	31/07/2009	31/01/2022	1	SI	4
3	LAB	601	3241000	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	31/10/2018	31/01/2022	1	SI	1
4	RES-LAB	601	6056097	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	31/12/2011	07/01/2022	1	NO	3
5	RES-LAB	601	2645035	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)	30/05/2008	31/01/2020	1	SI	9

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES							
NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES	
1	3125225781	14/07/2013	31/01/2022	1	SI	8	
2	3134231496	31/05/2021	31/01/2022	1	NO	1	
3	3112123412	31/05/2009	31/05/2009	1	NO	1	

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS				
CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	
LUHERAZO@HOTMAIL.COM	1	31/05/2021	31/01/2022	
ATEPEB@YAHOO.COM.MX	5	14/07/2013	07/01/2022	
0ATEPEB@YAHOO.COM.MX	1	19/09/2017	22/08/2021	
JULIO.JIMENEZ57@HOTMAIL.COM	1	31/08/2020	31/03/2021	
ATEPEB@YAHOO.COM.MX	1	30/04/2018	31/12/2019	

Tal y como se aprecia, los correos luherazo@hotmail.com y atepeb@yahoo.com se reflejan en las averiguaciones hechas, documento que para la data no fue redargüido ni tachado por lo que se presume autentico conforme al Art. del C.G.P. que preceptúa “es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de

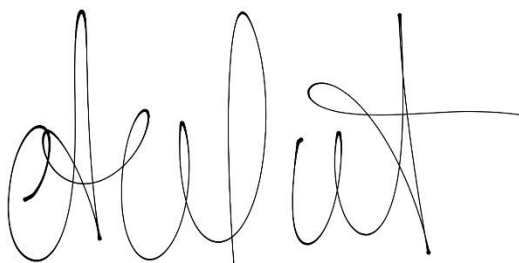
la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso". Por tal razón, la parte actora se encontraba en libre disposición para enviar las intimaciones a cualquiera de los múltiples correos electrónicos que allí se irradiaban conforme lo permite el Art. 291 del C.G.P.¹

De lo anterior se concluye que el Juzgado no incurrió en error alguno al momento de tener en cuenta la comunicación enviada a Ana Teresa Peñuela a la dirección luherazo@hotmail.com, pues habían elementos probatorios de peso que comprobaban que en dicho correo era utilizado por esta con fines notificatorios y así podría hacerse partícipe de las presentes diligencias.

Con orientación en lo anterior, advierte el juzgado que la nulidad propuesta no será acogida, por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la causal de nulidad invocada.

SEGUNDO: FIJAR NUEVA FECHA para proseguir con la audiencia ordenada mediante auto de 14 de diciembre del 2023 para las 8:30 a.m. del jueves 11 de julio de 2024.
Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

¹ ARTÍCULO 291, Código General del Proceso. «Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ...2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Restitución de BENJAMÍN DÍAZ MONTOYA contra HENRY QUINTERO JIMENEZ
Expediente No. 2023-1711

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de bien inmueble adelantado por Benjamín Díaz Montoya contra Henry Quintero Jiménez

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, se pretende por parte del demandante, la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento suscrito por la sociedad demandante respecto del inmueble ubicado en la Calle 7 SUR N° 18- 31 de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene declare la terminación del contrato, la restitución inmueble y se condene en costas.

III. HECHOS

Adujo la parte actora como fundamento de sus pretensiones, que suscribió junto con la parte demandada el contrato de arrendamiento, se pactó que los valores de los cánones de arrendamiento serían de \$ 1'325.000 mensuales pagaderos los cinco primeros días de cada mes, dicho acuerdo inició el 1 de febrero del 2021, y se ha ido prorrogando año tras año.

El arrendatario se haya en mora de cancelar los cánones de arrendamiento desde abril de 2023.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda correspondió por reparto a este despacho judicial, fue recibida el día 14 de noviembre de 2023 y admitida el 30 de enero de 2024, proveído que le fue notificado al demandado en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien mantuvo una actitud silente frente a la demanda incoada.

V. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación surtida en cumplimiento del deber de legalidad de qué trata el núm. 12 del Art. 42 C.G.P., se observa que están reunidos los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo; en cuanto la competencia estuvo bien radicada en atención a la naturaleza y cuantía del asunto; En lo que tiene que ver con los restantes presupuestos del proceso, también se encuentran satisfechos, toda vez que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y además, los extremos intervinientes, se hallan representados judicialmente en debida forma, - aspecto que se traducen en configurativo de la capacidad procesal-, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo, se adecua a las previsiones legales, ello da vía para que pueda proferirse la respectiva decisión de fondo.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base de la acción, mediante documento suscrito por las partes, cumpliendo con

la carga de la prueba conforme lo preceptuado en el Art. 167 del C.G.P., por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El núm. 3. del Art. 384 ibídem prevé que:

“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”

Asimismo, se tiene que acusándose el no pago de las rentas al demandante, por razón de la naturaleza negativa del hecho, bastando la afirmación del incumplimiento a fin de que la parte demandada desvirtúe el cargo mediante acreditando un hecho contrario, esto es el debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que no hizo, de donde debe darse por establecida con acierto la causal de mora invocada para la restitución. Por lo dicho se desprende que la acción está llamada a prosperar.

VI. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

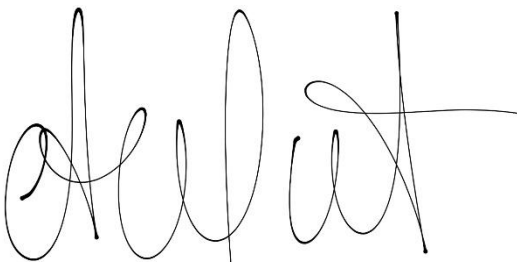
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de arrendamiento suscrito por Benjamín Díaz Montoya con Henry Quintero Jiménez respecto del inmueble ubicado en la Calle 7 SUR N° 18- 31 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada restituya al demandante, el inmueble materia del litigio, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

TERCERO: DISPONER que, si la restitución ordenada en el punto anterior no se hace en forma voluntaria, la misma se haga mediante diligencia, para lo cual se comisiona la Alcaldía respectiva con amplias facultades, a quien en oportunidad se librará el despacho comisorio con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la pasiva. Liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 300.000,00.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-0125

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0759

Teniendo en cuenta que con el material probatorio con el que se cuenta en el proceso es suficiente para zanjar la controversia, en aplicación de lo establecido por el artículo 278 del C.G.P., i) se niega la prueba concerniente a la práctica de interrogatorio, por resultar inconducente-artículo 168 *ibídem*-, y ii) se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-1479

En atención al escrito que antecede, se pondrá de presente que éste no será tenido en cuenta como quiera que no cumple los requisitos del Art. 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015. Al respecto téngase en cuenta que en el documento arrimado no se explicó ni se estimó el valor de manera discriminada de los daños que pudiera tener el inmueble consecuencia de la servidumbre que aquí se persigue.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0305

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0595

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0595

En atención al memorial que antecede, previo a acceder a lo deprecado, se requerirá a la parte demandante para que indique la respuesta dada al embargo comunicado mediante oficio N° 095 de julio 7 del 2023.

Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 15 de abril hogaño.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1385

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que el demandado contestó de manera extemporánea, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$992.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1393

En atención a la notificación remitida al demandado, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1433

Previo a proseguir con el trámite pertinente, se requerirá a la parte actora para que indique la respuesta dada al embargo comunicado mediante oficio N° 0105 de febrero 7 del 2024, en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 468 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1485

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que el demandado contestó de manera extemporánea, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.560.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1501

En atención al memorial allegado por Pedro Antonio Albarracín, se pondrá de presente que éste no será tenido en cuenta como quiera que la parte demandante actúa a través del abogado LUIS ALBERTO CASTELLANOS CASTILLO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En otro ámbito, revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1503

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1525

En atención a la notificación remitida al demandado, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1525

En atención al memorial que antecede, se ordenará REQUERIR a la Policía Nacional para que informe sobre la orden notificada mediante oficio N° 3438 del 18 de diciembre de 2023; so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación correspondiente con copia de la prueba del diligenciamiento del prenotado oficio. **Ofíciase**

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1553

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que el demandado contestó de manera extemporánea, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1577

En atención a la notificación remitida a la demandada, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1599

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que el demandado contestó de manera extemporánea, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.141.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1823

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que el demandado contestó de manera extemporánea, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: Tener en cuenta el abono por la suma de \$ 1'000.000 al momento de liquidar el crédito.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1913

En atención al memorial que antecede, se agregará a los autos la notificación con resultado positivo en los términos de la Ley 2213 del 2022 de la demandada DIANA KATERINE LADINO ROBLES la cual permaneció silente.

Secretaría prosiga contabilizando el término con el que cuenta CARLOS ALBERTO CHAVES SUAREZ para ejercer su derecho a la defensa. Una vez fenecido, ingrésese para proseguir con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0635

En atención al escrito que precede, se **ACEPTARÁ la sustitución** al poder, por tal motivo se le reconoce personería a la abogada GREY BIBIANA CUERVO DEL RIO, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas a la apoderada principal.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1121

Agréguese a los autos la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 291 del C.G.P. con resultado positivo.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1935

En atención a la notificación remitida al demandado, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Bajo otra tesitura, se ACEPTARÁ la renuncia al poder que hace la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-1517

Como quiera que venció el término sin que se notificara el Curador Ad-litem designado, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS como *Curadora Ad-litem* de la demandada Mercedes Poveda de Sierra. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0923

Previo a tener en cuenta la cesión pretendida se requerirá a la parte demandante para que allegue la nota de vigencia del poder conferido a Martha María Lotero mediante escritura pública N° 2381 con una data de expedición inferior a tres meses. So pena de tener por desistida la solicitud.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1439

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.155.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: verbal sumario de DORA YANETH CAICEDO LEÓN contra AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN

Expediente No. 2021-1037

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procederá a emitir sentencia anticipada tal como se anunció mediante auto de marzo 18 de 2024 y conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P.

I.- ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones:

1. Dora Yaneth Caicedo León, por conducto de gestor judicial, demandó a Augusto Martínez Rincón, por el trámite del proceso verbal sumario, a fin de que se decretara la cancelación de la obligación crediticia contraída por la actora mediante mutuo con interés junto con la hipoteca abierta sobre una cuarta parte del inmueble de su propiedad.

B. Los hechos

1. Expuso la parte actora que por escritura pública N° 1087 del 14 de junio del 2000 la señora Caicedo León constituyó hipoteca en primer grado a favor de Augusto Martínez sobre una cuarta parte del bien con folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-33416.
2. Que el monto del gravamen hipotecario constituido en favor del demandado fue por \$4'000.000 dinero que a la fecha nunca fue pagado ni cobrado por el acreedor.
3. Desde la fecha de constitución de la hipoteca han transcurrido más de 19 años.

C. El trámite.

1. Reunidos los requisitos legales, mediante auto calendario 16 de marzo de 2023, el Juzgado admitió la demanda.
 2. Por auto de 7 de septiembre de 2023 se ordenó el emplazamiento del convocado.
 3. El 21 de noviembre de 2023 se notificó personalmente la curadora *ad litem*.
- Dentro del término otorgado el demandado mediante curadora se abstuvo de proponer excepciones atendiendo a lo que se probara en el expediente.
5. Vistos los antecedentes que preceden, es del caso entrar a decidir, para lo cual se han de tener como base, las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para dirimir el presente asunto, por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad del extremo demandado; aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, se hallan representados en debida forma, y a que los requisitos formales del libelo se adecuan a las previsiones legales.

En relación con las formas como se puede extinguir el derecho de hipoteca, se advierte que ello puede ocurrir tanto por la vía directa como por la indirecta², variación que se desprende del contexto del artículo 2457 del Código Civil; sucede lo primero, en todos aquellos casos en que tal derecho desaparece, quedando intacto el derecho principal, esto es, la obligación garantizada; lo segundo, cuando su desaparición es consecuencia de la extinción de la obligación principal que ella garantiza, como sería por pago de la obligación, novación, confusión, prescripción, etc.

Respecto de la prescripción extintiva consagrada en el artículo 2535 del Código Civil, tiene aceptado la jurisprudencia que dicho fenómeno opera sobre un presupuesto básico: el transcurso de un determinado tiempo sin la debida actividad de su titular. Por lo anterior, se puede anotar que el abandono o negligencia del titular del derecho o acción de que se trate, sólo se le puede imputar cuando pudiendo obrar, omite hacerlo; de donde se desprende que el tiempo necesario para que se configure la prescripción sólo cuenta a partir del momento en que se esté en posibilidad de ejercitar el respectivo derecho o acción.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la hipoteca es un derecho real accesorio, que como tal sigue la suerte de lo principal, que es el crédito garantizado, razón por la que artículo 2457 del Código Civil claramente expresa que: *"La hipoteca se extingue junto con la obligación principal"*, lo cual pone de presente que extinguida por prescripción extintiva la obligación principal, indiscutiblemente se extingue la hipoteca que se constituyó para garantizarla, como consecuencia de la íntima unión que hay entre la obligación total y la caución hipotecaria.

el Art. 2512 del C.C., establece que: *la prescripción "(...) es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (...)".* A su vez, el Art. 2535 ídem dispone que *"[l]a prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercitado dichas acciones. Se cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"*.

La Ley 791 de 2002, por medio de la cual se redujeron los términos de prescripción en materia civil, en su Artículo 1, redujo a diez años el término de la prescripción extintiva establecida en el Código Civil.

Por su parte, el Art. 2536 del C.C., estipula que: *"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término"

Descendiendo al sub examine, los documentos aportados y frente a los cuales se pretende se declare la prescripción extintiva son:

Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado No. 1087 del 14 de junio de 2000 de la Notaria 64 del Circulo de Santafé de Bogotá la cual fue constituida por el término de un año contado a partir de la firma de la mencionada, allí se pactó que con el gravamen se garantizaba toda clase de obligaciones vigentes que se contrajeran con el señor Augusto Martínez hasta por la suma de \$ 4'000.000 en mesadas pagaderas durante los cinco primeros días de cada mes, por lo que el vencimiento final se configura el 14 de junio de 2001, fecha en la que se hizo exigible la última cuota, lo que permite determinar que el término de prescripción extintiva del referido

² Cfr. Gómez Estrada, Cesar. De los Principales Contratos Civiles, Temis, 3ª edición, Bogotá, 1999, pág 48.

mutuo, se consolidaría el 14 de junio del año 2011, pues como ya se anotó, para el caso sub judice, la acción ordinaria prescribe por diez (10) años.

Ahora bien, el libelo genitor se radicó el 6 de septiembre de 2021, tal y como puede acreditarse con el acta de reparto, luego entonces, sin realizar un mayor esfuerzo, se puede determinar que el término para declarar la prescripción extintiva del mutuo junto con su gravamen hipotecario, se había consolidado, por lo que en esta instancia habrán de accederse a las pretensiones rogadas por la demandante, al configurarse la prescripción extintiva. No habrá condena en costas en virtud de la clase de proceso y a que no hubo oposición.

III. DECISION:

Por lo expuesto, el **Juzgado VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extinta, por prescripción, la obligación constituida a favor de AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN por la suma de \$ 4'000.000, constituida mediante escritura pública No. 1087 de 14 de junio del 2000 de la Notaría 64 del Circulo de Santafé de Bogotá D.C., por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

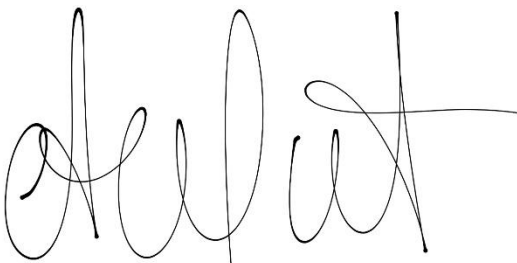
SEGUNDO: En consecuencia, CANCELAR el gravamen hipotecario que en virtud de dicho crédito se constituyó sobre el inmueble de la DG 25C SUR 3 25 (Dirección Catastral), que obra en la Anotación 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-33416.

TERCERO: OFICIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de esta ciudad para que inscriba tal cancelación en el folio de matrícula del inmueble gravado No. 50S-33416 y a la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, para que haga la anotación pertinente en la Escritura Pública N° 1087 de 14 de junio del 2000.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-2163

Como quiera que el Curador Ad-litem no aceptó su designación, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ como Curadora *Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0073

En atención a lo que antecede, se DESIGNARÁ a LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ como Curador *Ad-litem* de la sociedad demandada. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0205

Respecto al escrito que antecede, este no será tenido en cuenta toda vez que la memorialista no hace parte reconocida dentro del proceso. Al respecto téngase en cuenta que, mediante auto de febrero 19 del 2024, se aceptó la cesión del crédito, por ende, el demandante en la presente acción es QNT S.A.S.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0221

Agréguense a los autos el acuerdo de pago arrimado. No obstante dada la radicación del proceso y que no hay solicitud dirigida al juzgado, la inactividad del presente trámite acarreará las medidas procesales pertinentes, salvo que se recurra por las partes a lo establecido por el artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0301

Se reconoce personería a la abogada HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido, sin embargo, se aceptará su renuncia de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Finalmente, y como quiera que, para continuar con el trámite del presente diligenciamiento se requiere notificar el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo, siendo esta una carga procesal en cabeza de la parte demandante, **habrá de requerírsele en los términos del numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., so pena de declarar desistida tácitamente la demanda.**

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0461

Referente al memorial que antecede, se ordenará **oficiar** a Transunion para que indique los productos bancarios que posee el demandado.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0039

Como quiera que la presente acción cumple con las exigencias del Art. 375 del C.G.P., habrá de admitirse, por lo tanto, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva de dominio (bien inmueble) instaurada por MARCO TULIO GARCÍA GÓMEZ contra MANUEL IGNACIO ROMERO ROMERO e indeterminados.
2. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte convocada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del Art. 375 ibídem, esto es, mediante LA ELABORACIÓN Y FIJACIÓN DE LA VALLA que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

4. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días aporte en archivo "PDF" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de que, a través de la secretaría, se haga LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Comunicar de la existencia del proceso a las entidades que se enumeran a continuación para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble objeto de posesión. **OFÍCIESE** adjuntándose copia del presente auto, copia del Certificado de Tradición del Inmueble de mayor extensión, Certificado especial de proceso de pertenencia y certificados Catastrales obrantes en el legajo.

- I. Superintendencia de Notariado y Registro.
- II. Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- III. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

IV. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

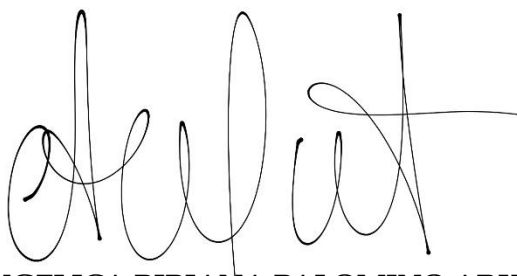
7. DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble objeto de posesión que no posee matrícula inmobiliaria, pero HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida OFÍCIESE.

8. DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble.

Por secretaria INCLÚYASE a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

9. RECONOCER personería a la abogada CINDY JULLIET PIRAGAUTA NIÑO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0141

En atención a lo que antecede, se DESIGNARÁ a JHON JAVIER TORRES PAVA como Curador *Ad-litem* de las demandadas. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

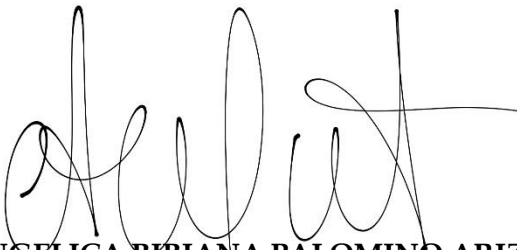
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0681

Referente al memorial que precede, se ordenará a la memorialista estarle a lo dispuesto en auto de diciembre 14 del 2023.

Finalmente, y como quiera que, para continuar con el trámite del presente diligenciamiento se requiere notificar el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo, siendo esta una carga procesal en cabeza de la parte demandante, **habrá de requerírsele en los términos del numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., so pena de declarar desistida tácitamente la demanda.**

Notifíquese,


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0933

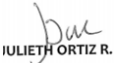
Cumplido el requerimiento, se ordenará **oficiar** a la EPS Sanitas para que indique las direcciones físicas y electrónicas donde pueda ser notificado el demandado.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1619

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése
- 3° Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandante por el monto de \$ 21'115.000.
- 5°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales de los dineros restantes que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandada.
- 6°. Sin condena en costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1479

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.148.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1589

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago allegada por la parte y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago de las cuotas en moral** de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase
- 3° Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandada.
- 5°. Sin condena en costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1591

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1657

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.397.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1941

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.611.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2024-0247

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Déjense las constancias de rigor.
- 4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2024-0257

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Déjense las constancias de rigor.
- 4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2024-0265

En atención al memorial allegado, habrá de aceptarse como quiera que es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P., y consecuentemente se decretará la terminación del proceso sin condena en costas en aplicación a lo consagrado en el numeral 8 del Art. 365 del C.G.P., por no haberse causado.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1. TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de que trata el Art. 314 del C.G.P.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciase.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
4. SIN CONDENA en costas.
5. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2024-0287

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Déjense las constancias de rigor.
- 4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2024-0337

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Déjense las constancias de rigor.
- 4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2024-0349

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Déjense las constancias de rigor.
- 4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0585

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de costas, enfilada en tiempo por el apoderado de la parte demandante.

I. MOTIVO DE INCOFORMIDAD

Argumenta el recurrente en esencia que, de conformidad con el ordinal 1.8 del Acuerdo 10554 de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en los procesos ejecutivos en primera instancia se deberá condenar por agencias en derecho hasta el 15% del valor ordenado y para el caso en concreto la liquidación del crédito aprobada por el Despacho fue de \$ 17'490.294,82 por lo que el límite máximo para liquidar las costas sería del 10 % del valor de la liquidación esto es, \$ 2'623.544, 22. Por ello, el monto fijado por el Juzgado no corresponde de manera justa a la actividad desplegada.

Por ello, solicita se declare prospera la objeción a la liquidación de costas en lo atinente a las agencias en derecho fijadas.

II. CONSIDERACIONES

Como es sabido, las costas consisten en aquélla carga económica soportada por la parte vencida en un litigio, las cuales comprenden los conceptos de expensas y agencias en derecho. El primero de estos rubros abarca aquellos gastos necesarios para el trámite del proceso, distintos del pago de honorarios a los apoderados (por ejemplo, honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento, de notificaciones, etc).

En cuanto a las agencias en derecho, es el concepto entendido como la retribución o erogación proveniente de la parte vencida para compensar a la victoriosa por los gastos en que incurrió para ejercer su defensa judicial, resulta importante recordar que el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que para la fijación de este concepto deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Dispone igualmente la normativa en comento que, en el evento de establecerse solamente un mínimo, o este y un máximo, *“el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.

Conforme a lo anterior, se debe observar lo previsto en el [acuerdo PSAA-16- 10554](#) del 5 de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual derogó las disposiciones del acuerdo 1887 de 2003 y fijo nuevas tarifas para los ítems de agencias en derecho para la diversidad de clases de procesos judiciales.

Descendiendo al caso bajo estudio, argumenta el inconforme que la suma fijada como concepto de agencias en derecho no resulta acorde con la labor desempeñada ni su cuantía.

Con el fin de establecer dicho monto, debe analizarse la naturaleza del proceso, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado demandante, evidenciándose que, para el presente asunto, se ha establecido una tarifa de hasta del 15% de la suma determinada, si se dicta sentencia acogiendo las pretensiones o se profiere auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En ese sentido se debe observar que, existe liquidación del crédito aprobada mediante auto de abril 4 de 2024, por un monto de \$ 17'490.294,82 de donde se desprende que el valor de \$ 300.000 fijados resultan exiguos, habida cuenta que no alcanza a equivaler ni siquiera al 2% de dicho valor, esto, porque según el artículo QUINTO del acuerdo en mención en su numeral 4 específico para PROCESOS EJECUTIVOS, en única y primera instancia el mínimo porcentaje allí establecido es del 5% y hasta el 15%. En ese orden de ideas, la petición de la demandante deberá atenderse de manera favorable, todo ello atendiendo la labor desplegada por el profesional del derecho, reconociéndose así un 5% por concepto de agencias en derecho, sobre la suma citada; pues si bien el proceso ha tenido una duración de tres años, la labor desplegada por el apoderado no ha requerido mayor esfuerzo, máxime si se tiene cuenta que no ha habido oposición, y las medidas cautelares decretadas no han exigido mayor diligencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya habían sido tasadas las agencias en derecho en la suma de \$ 300.000 habrá de modificarse la liquidación de costas, declarándose fundada la reclamación presentada, señalándose las agencias en derecho, atendiendo el porcentaje aludido en precedencia, esto es en el monto de **\$ 874.514,71**

Por lo brevemente expuesto el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.,

III. RESUELVE:

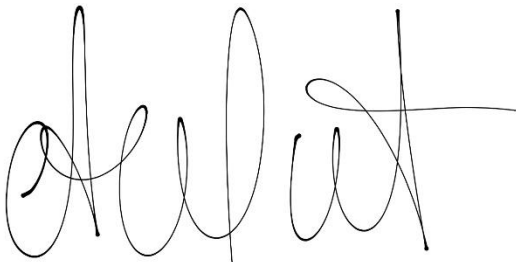
PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción a la liquidación de costas por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: En consecuencia, la liquidación de costas que se aprueba, atendiendo la relación de folios señalados en la liquidación inicial, queda así:

Agencias en derecho: \$874.514,71
TOTAL \$ 874.514,71

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1661

En atención a la notificación remitida a la demandada, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1661

En atención al embargo del automotor, habrá de señalarse que teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002 - **declarado inexecutable**-, con lo cual la prenotada entidad y las direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, habrá de requerirse a la parte demandante, para que previamente a ordenar la aprehensión, informe al Despacho de manera inequívoca a que Parqueadero, Bodega o Depósito, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela, así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$ 4'200.000 M/Cte. a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, esto en consonancia de lo reglado en el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1699

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1707

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

Secretaría corra traslado a la liquidación del crédito en los términos del núm. 2 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1839

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

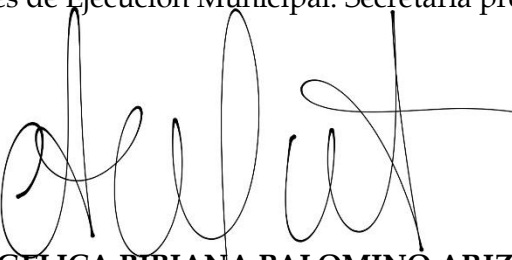
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.176.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1865

Como quiera que obra poder otorgado por parte de la demandada en aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **se tendrá por notificada por conducta concluyente.**

Se reconoce personería al abogado JOSE IGNACIO DUARTE MEDINA como apoderado de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido. Secretaría contabilice el término con que cuenta para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.

Cumplido lo anterior, RETORNEN las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0030

Como quiera que la convocada Ana Lucia Castro constituyó apoderado judicial, es del caso tenerla por notificada por conducta concluyente al cumplirse con los derroteros del Art. 301 del C.G.P., para el efecto, el Juzgado dispone:

1. Reconocer personería al abogado PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA, para actuar como apoderado de la demandada Ana Lucia Castro en los términos y facultades del poder conferido.
2. Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada Ana Lucia Castro.
3. Secretaría contabilice el término con que cuentan la demandada para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.
4. Instar a la parte demandante para que proceda con la intimación de los restantes demandados.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0116

Como quiera que el curador Ad-litem designado para representar a la convocada MERLIS MARÍA MORRO demostró su imposibilidad para aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, se designa en su lugar a la abogada PAULA ANDREA ACEVEDO.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0370

Se requiere nuevamente a la actora para que previamente a resolver lo pertinente, allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado tal y como lo ordena el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0032

En torno a la solicitud de la parte convocada y en cumplimiento de lo reglado en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la Secretaría que elabore y realice a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, la entrega de los dineros ordenados en auto del 4 de marzo de 2024 en la entidad bancaria y cuenta referenciada por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0032

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por estado, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000,000/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0220

Como quiera que el curador Ad-litem designado demostró su imposibilidad para aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, se designa en su lugar al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0744

En atención a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se tiene en cuenta, como quiera que, pese a que en esta oportunidad si se acreditó el envío del mensaje de datos, lo cierto es que el contenido de la intimación adolece de los mismo yerros señalados en el auto del 7 de febrero de 2024, por lo que se insta nuevamente a la memorialista para que intente notificar a la convocada atendiendo las disposiciones de las normas procedimentales y con plena observancia de lo señalado en la providencia atrás referenciada y las del 22 de marzo y 15 de agosto de 2023.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0790

En atención a la notificación remitida con resultado negativo y a la solicitud de emplazamiento del demandado, previamente a resolver lo pertinente, se insta al memorialista para que intente notificarlo en la dirección del inmueble del cual deprecó su cautela.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0814

Como quiera que el diligenciamiento del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., remitido al convocado DANILO FERRIGNO SHEMA fue positivo y el mismo cumple con las exigencias de la norma en cita, se tiene por notificado. Al respecto hay que señalarse que dentro del término de traslado permaneció silente.

Instar a la parte demandante para que proceda con la intimación a la otra demandada.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

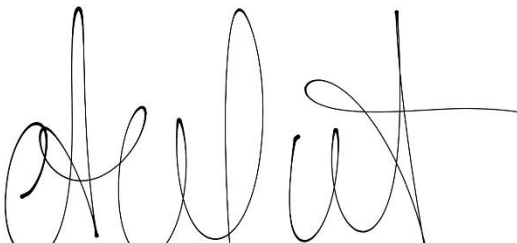
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0870

En atención a las notificaciones remitidas con resultado negativo y a la solicitud de emplazamiento de los demandados, se accede a lo deprecado por configurarse los presupuestos del Art. 293 del C.G.P., para el efecto:

- 1. DECRETAR el emplazamiento de los convocados.
- 2. Por secretaria INCLÚYASE a los accionados en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Secretaría, habrá cuaderno aparte de medidas cautelares e incorpore allí todas las actuaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0926

En torno al poder otorgado por la convocante y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal YINNA PAOLA ARIZA DIAZ.

Ahora bien, respecto a que se le dé trámite a la notificación allegada a través de correo electrónico, se niega por improcedente como quiera que en el legajo no obra la documental referenciada.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-1020

Se agrega a los autos para los fines pertinentes las documentales allegadas por el apoderado de la parte demandante.

Se insta al memorialista para que adelante la notificación de la demandada faltante.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0178

Como quiera que la parte demandada constituyó apoderado judicial, es del caso tenerlo por notificado por conducta concluyente al cumplirse con los derroteros del Art. 301 del C.G.P., para el efecto, el Juzgado dispone:

1. Reconocer personería al abogado JUAN ANTONIO DIAZNUILA ALCAZAR, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y facultades del poder conferido.
2. Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al convocado.
3. Secretaría contabilice el término con que cuentan la demandada para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0326

En atención a lo deprecado por la demandante y por ser procedente, es del caso REQUIER al PAGADOR de la sociedad PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., para que informe sobre la aplicación de la orden de embargo decretada, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación correspondiente con copia de la prueba del diligenciamiento del oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0602

En torno a la renuncia al poder arrimada por los abogados Lina Juliana Ávila Cárdenas y Julián Camilo Cruz González, quienes se anuncian como apoderados de la parte demandante, no será tomada en cuenta como quiera que los memorialistas no hacen parte reconocida en el proceso. Al punto adviértase que la convocante a la fecha no está siendo representada por ningún abogado.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0614

En atención a las notificaciones remitidas con resultado negativo y a la solicitud de emplazamiento de los demandados, se accede a lo deprecado por configurarse los presupuestos del Art. 293 del C.G.P., para el efecto:

- 1. DECRETAR el emplazamiento de los convocados.
- 2. Por secretaria INCLÚYASE a los accionados en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Secretaría, habrá cuaderno aparte de medidas cautelares e incorpore allí todas las actuaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0616

En torno a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0670

En atención a la notificación remitida con resultado negativo y a la solicitud de emplazamiento del demandado, previamente a resolver lo pertinente, se insta al memorialista para que intente notificarlo en la Calle 145 No- 19-69 apto 101, dirección a la cual remitió de manera fructífera el aviso.

No obstante, se advierte que el prenotado aviso no puede ser tenido en cuenta por contrariar las disposiciones del Art. 292 del C.G.P. Al punto exáltese que se omitió el envío del citatorio en la misma dirección.

Se insta a la parte demandante para que notifique al convocado con plena observancia de las normas procedimentales.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0700

Previamente a resolver respecto al poder arrimado, el memorialista deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses y acreditar que ostenta la calidad de representante legal de la prenotada entidad.

Secretaría, habrá cuaderno aparte de medidas cautelares e incorpore allí todas las actuaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-1310

Previamente a resolver respecto al nuevo poder arrimado, la libelista deberá allegar la nota de vigencia del poder otorgado a la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA con una data de expedición inferior a tres meses.

Secretaría, habrá cuaderno aparte de medidas cautelares e incorpore allí todas las actuaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1344

En torno a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se autorice el retiro de la demanda, se accede a lo deprecado por ser procedente en los términos del Art. 92 del C.G.P.

No obstante, como quiera que se practicaron medidas cautelares, se ordena el levantamiento de aquellas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.

Cumplido lo anterior, Secretaría proceda al retiro virtual de la demanda y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1530

En torno a lo solicitado por la convocada DESARROLLAMOS IDEAS CONSTRUIMOS BIENESTAR COLOMBIA S.A.S., y en cumplimiento de lo reglado en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la Secretaría que elabore y realice a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, los dineros solicitados en la entidad bancaria y cuenta referenciada por la parte.

Notifíquese y Cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0790

Como quiera que el convocado contestó la demanda en tiempo, dando aplicación a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado al extremo actor por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0528

De la revisión oficiosa del sub examine, se evidencia que en la sentencia proferida el 6 de marzo de 2024 se incurrió en un error por omisión al no señalarse el valor correspondiente a las agencias en derecho, circunstancia que no afecta en nada el sentido de la decisión, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el ordinal quinto de la siguiente manera:

Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 m/cte.

En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1038

Téngase en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 m/cte.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PAULO CÉSAR MUNAR LOZANO como apoderado de la parte demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1472

Téngase en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.080.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1480

Téngase en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

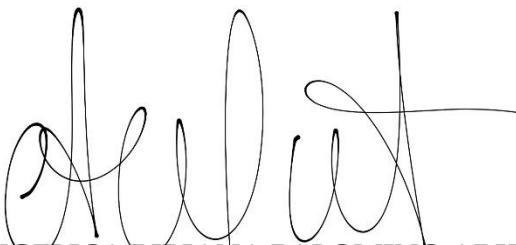
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.830.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1568

Téngase en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$932.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0610

En torno a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1810

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-1528

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, en torno a la solicitud de entrega de dineros, se niega por improcedente como quiera que no se dan los presupuestos consagrados en el Art. 447 del C.G.P. Al punto, adviértase que no hay auto ejecutoriado que apruebe la liquidación de crédito y costas.

Por secretaría remítanse las diligencias al reparto de los juzgados de ejecución civiles municipales de Bogotá.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-1042

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, atendiendo el precepto consagrado en el numeral 3 del Art. 384 del C.G.P., que estipula: “[s]i el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

I. ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial NANCY STELLA GALVIS CASTILLO, presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado contra MARIA LUISA PILONIETA ORDOÑEZ y MAURICIO QUINTERO SANTAMARIA, para que se declare terminado el contrato escrito de arrendamiento celebrado por las partes por la causal de incumplimiento en el pago de las cuotas de administración desde abril de 2019 y como consecuencia se ordene la restitución del inmueble, ubicado en la Calle 127 C No. 3 - 96, Apartamento 601 de la Torre A del conjunto Residencial Bosque San Gabriel de la ciudad de Bogotá D.C.

Por reparto la demanda le correspondió a éste Despacho quien, mediante auto del 12 de enero de 2023, dispuso admitir la demanda por reunir los requisitos legales exigidos, posteriormente se tuvo por notificados a los demandados por conducta concluyente, quienes dentro de la oportunidad procesal no dieron cumplimiento a las cargas procesales impuestas en el num. 4 del Art. 384. del C.G.P., consecuentemente se tuvieron por no oídos.

En consideración a ello, dado que dentro del plenario existe plena prueba acerca de la existencia del contrato de arrendamiento y como quiera que no se evidenció la necesidad de decretar pruebas de oficio, se procederá a dictar sentencia de restitución, previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuáles son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base de la acción.

El contrato de arrendamiento, fue debidamente acreditado por la demandante, mediante documento suscrito por las partes, cumpliendo con la carga de la prueba conforme lo preceptuado en los Arts. 164, 167 y 173 del C.G.P., por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

La parte demandante invocó como causal para la restitución la falta de pago de las cuotas de administración desde abril de 2019.

El num. 3. del Art. 384 ibídem prevé que:

“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

En el presente caso, la pasiva no se opuso a la demanda y está acreditada la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el correspondiente fallo.

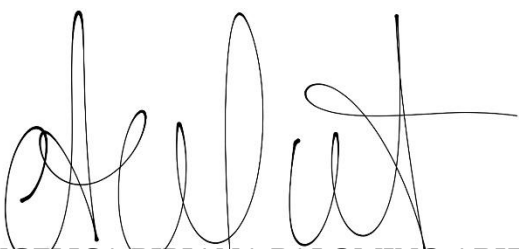
III. DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento base de la presente acción, celebrado el 30 de noviembre de 2013 entre la arrendadora NANCY STELLA GALVIS CASTILLO y los arrendatarios MARIA LUISA PILONIETA ORDOÑEZ y MAURICIO QUINTERO SANTAMARIA, sobre el inmueble ubicado en la Calle 127 C No. 3 - 96, Apartamento 601 de la Torre A del conjunto Residencial Bosque San Gabriel de la ciudad de Bogotá D.C.
2. ORDENAR a la parte demandada RESTITUIR el inmueble ubicado en la Calle 127 C No. 3 - 96, Apartamento 601 de la Torre A del conjunto Residencial Bosque San Gabriel de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de la parte actora, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.
3. SECRETARÍA libre Despacho Comisorio a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, con amplias facultades a efectos de realizar la diligencia de lanzamiento del inmueble a restituir, de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior. Ofíciase.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase (2),


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



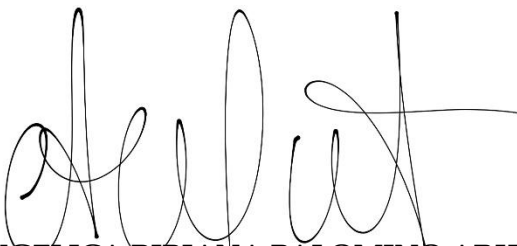
JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-1042

En torno a la sustitución al poder allegada por la apoderada de la parte demandada, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2023.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1714

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** impetrado por la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago adiado el 14 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

Señala la recurrente en esencia que, en el hecho cuarto del escrito primigenio se indicó que la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré sería el 31 de octubre de 2023, que, además, en la carta de instrucciones se estipuló que sería el día del diligenciamiento de los espacios en blanco y que en el título se estipuló que esa fecha fue el 31 de octubre de 2021, razonamientos por lo que solicita sea revocada la decisión y en su lugar se libre el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de las mismas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

A fin de resolver el asunto puesto en conocimiento del Despacho, resulta pertinente tener como marco de referencia la definición legal de títulos valores, que según el Art. 619 C.Co., se deben entender como “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” (énfasis fuera de texto).

Ahora bien, como complemento, el canon 626 de la misma regulación, señala que “[e]l suscriptor de un título quedara obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Luego entonces, la literalidad como característica implícita en los títulos valores, señala que la obligación en ellos contenida, no es ni más ni menos que lo expuesto en su tenor literal, de modo que no se puede oponer ninguna excepción derivada de una convención que no conste en el propio título.

En lo que atañe a las formas de vencimiento del pagaré, se aplican las mismas disposiciones relativas a la Letra de Cambio, las cuales son, a la vista, a un día cierto determinado o no, con vencimientos ciertos y sucesivos, y a un día cierto después de la fecha o de la vista -Art. 673 ibídem-.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título, pues precisa nada más y nada menos el momento de exigibilidad de la obligación.

Advertido lo anterior, se impone señalar de manera antelada que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, sencillamente porque pese a que en el pagaré se consignó que la obligación sería pagadera “*en la fecha en que sea llenado*”, lo cierto es que ni en el cartular ni en ningún otro documento hay constancia de cuándo fue llenado el instrumento y contrario a lo indicado por la censora, la data que allí figura expresa la fecha de creación del cartular y no de cuando fue diligenciado, circunstancia que imposibilita determinar la exigibilidad de las

obligaciones allí pactadas y no basta con que la inconforme señale de manera simple que el pagaré se diligenció el 31 de octubre de 2023, ya que consentir que la fecha de vencimiento de la obligación aquí ejecutada no es tal cual se pactó en el título, sino por el contrario, la que a su acomodo indique el demandante en su escrito, no solo trasgrede por completo el principio de literalidad que rige a los títulos valores, sino que además haría que su contenido no cumpla con el elemento claridad.

Al punto, adviértase que cuando se indica que el compromiso debe ser claro, alude a que de la mera observación del título se pueda comprender de tal manera que no genere ninguna confusión o equivocación, por lo que no luce desacertado que en el auto censurado se negara el mandamiento de pago.

En consonancia de lo dispuesto, es oportuno establecer que la claridad como elemento esencial en los títulos ejecutivos, es aquella que *“sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor”* (énfasis fuera de texto) -HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO - PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO 2-.

En este orden de ideas, y al concluirse que no le asiste la razón a la recurrente, el Juzgado RESUELVE:

NO REPONER el auto adiado el 14 de marzo de 2024.

Notifíquese,


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1802

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN y en contra de ANI MOSQUERA MURILLO por los siguientes rubros:

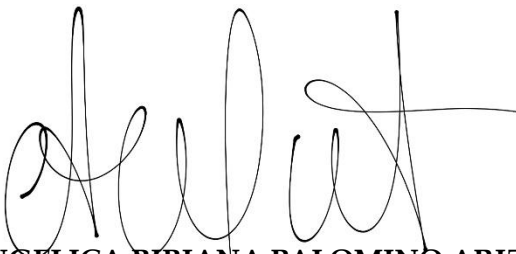
1. Por la suma de \$10'276.445 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.

Notifíquese (2),


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0416

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. RECONOCER personería para actuar a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.
2. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
3. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
5. De existir dineros constituidos a favor del Despacho en razón a los embargos aquí practicados se ordena su entrega a la parte convocada. Ofíciense.
6. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0978

En torno a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1670

Como quiera que obra en el legajo escrito de contestación de la demanda por parte de la pasiva en la que se referencia radicado, clase de proceso y partes, cumpliéndose así los derroteros del Art. 301 del C.G.P., donde exalta que *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma”, (...) “se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito”*. Por lo que se dará aplicación al inciso primero de la norma en cita, teniendo por notificada a la convocada por conducta concluyente a partir del 27 de febrero de 2024.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado de las excepciones propuestas al extremo actor por el término de diez (10) días.

Reconocer personería a la abogada BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA para actuar en causa propia en su calidad de representante legal de la accionada.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1232

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1944

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1936

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1932

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1878

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1876

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1846

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1816

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1832

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1840

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1842

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

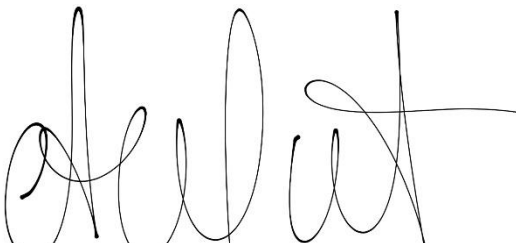
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1774

En torno al poder otorgado por la convocante y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería a la abogada MARIA LEONELA RIAÑO BONILLA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Téngase por revocado y terminado el poder otorgado a la abogada FLOR STELLA VALLES CUESTA.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 28 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.